# PROPUESTA DEL SUBCOMITE DE TRABAJO SOBRE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL GRULAC:

**Argentina: Sen. MA Higonet** 

Cuba: Dip. L. Barredo Chile: Sen. JP Letelier México: Sen. L. Rojas Uruguay: Sen. LA Heber Venezuela: Dip. C. Zerpa

Versión COMPARADA 19/10/15 – hora17.00

#### **Observaciones:**

- El texto en letra cursiva es nuevo
- El texto tachado se elimino del texto original vigente

Contiene enmiendas presentadas por el Diputado Roberto León (Chile), Presidente del GRULAC, en enero de 2016

# PROPUESTA DEL SUBCOMITE DE TRABAJO SOBRE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

### DEL GRUPO GEOPOLÍTICO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (GRULAC-UIP)

(Ginebra, Suiza, 20 de octubre de 2015)

## Contiene enmiendas presentadas por el Diputado Roberto León (Chile), Presidente del GRULAC, en enero de 2016<sup>1</sup>

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.-

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN - PRINCIPIOS GENERALES.-

- 1. El Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC) es el grupo geopolítico que reúne a los Parlamentos de la región, que así lo soliciten y que sean miembros de la Union Interparlamentaria (UIP). Se reconoce la categoría de Parlamentos Asociados y Observadores a aquellos reconocidos como tal por la UIP.—Nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, miembros de la Unión Interparlamentaria, y aquellos que ingresen con posterioridad. Se reconoce la categoría de Parlamentos Regionales Asociados y Observadores, con iguales características a las previstas en los Estatutos y Reglamentos de la UIP.
- 2. Los Miembros del Grupo se rigen por el principio de equidad de género, tanto para la composición de las delegaciones, como para la asignación de cargos. Las delegaciones incluirán a parlamentarios de ambos sexos.

deberán incluir en sus delegaciones a parlamentarios hombres y mujeres y se esforzarán en asegurar una representación equitativa de género.

- 3. Asimismo, deberán velar por mantener la rotación y el equilibrio *geográficos* al interior del Grupo y en la adjudicación de los cargos correspondientes dentro *de la UIP*. <del>del mismo y en la Unión Interparlamentaria.</del>
- 4. El idioma oficial del Grupo es el español. La interpretación y traducción en las sesiones del GRULAC al portugués, francés e inglés para las delegaciones que lo *requieran* necesiten será garantizada por cada *delegación* Grupo Nacional.

#### ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS.-

Sus objetivos son fortalecer, coordinar y procurar en la medida de lo posible, alcanzar posiciones comunes por los Parlamentos Miembros, tanto en los temas de la agenda de la UIP, como en los que el Grupo estime pertinente examinar.

alcanzar una posición común en la acción política de los Parlamentos Miembros, respecto a los asuntos que lleva a cabo la Unión Interparlamentaria.

CAPÍTULO II - DE LOS MIEMBROS DEL GRULAC. ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DEL ESTATUS DE MIEMBRO.

ARTÍCULO 3.- ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DEL ESTATUS DE MIEMBRO.-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> R. León propone: "Uniformar en todo el articulado las expresiones "el/la Presidente" por el Presidente (a), el/la Vicepresidente" por el Vicepresidente(a), lo mismo en cuanto al Secretario(a), de manera de utilizar la misma terminología en todo el reglamento.

- 1. Para adquirir el estatus de miembro o para reincorporarse al Grupo, se deberá enviar una solicitud escrita al/a la Presidente del GRULAC y cumplir con los requisitos que establece este Reglamento. Dicha solicitud será evaluada por el Consejo Directivo de la UIP quien decidirá sobre su afiliación.
- 2. La condición de miembro del GRULAC se pierde cuando un Parlamento del Grupo pierde su condición de Miembro de la UIP. suspende por incumplimiento de los aportes financieros que debe realizar cada Parlamento de acuerdo al Reglamento Financiero de la UIP, siempre y cuando dicha situación no se regularice antes de la primera Asamblea que la Organización lleve a cabo en el año inmediato posterior al cierre del ejercicio presupuestario de la Organización.
- 3. La condición de miembro del GRULAC se pierde por el no pago de los aportes financieros por tres periodos o más, de acuerdo al Reglamento Financiero de la UIP.

#### CAPÍTULO III - DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE.-

ARTÍCULO 4.- ÓRGANOS DEL GRULAC.-

Los órganos del GRULAC son: la Asamblea, el Consejo Directivo, la Presidencia, la *Junta* <del>Mesa</del> Directiva y la Secretaría.

SECCIÓN I - DE LA ASAMBLEA.-

ARTÍCULO 5. REUNIONES Y CONVOCATORIA.-

- 1. El GRULAC se reunirá en Asamblea Ordinaria de manera ordinaria dos veces por año, en el lugar y la fecha fijados por el Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria UIP para las sus Asambleas, de ésta, para lo cual requerirá la presencia de la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea del Grupo.
- 2. La Asamblea del GRULAC podrá reunirse en forma extraordinaria en fecha y lugar diferentes a las establecidas precedentemente, mediante convocatoria y solicitud expresa de un tercio de los miembros del Grupo. Para sesionar y para adoptar acuerdos debe estar presente la mayoría de los miembros del Grupo.
- 3. Para adoptar acuerdos, se requerirá de la mayoría de los Miembros presentes del Grupo. Las votaciones se realizarán a mano alzada. Si algún miembro de la Asamblea lo solicita, la votación se realizará en forma nominal. Tratándose de la elección de cargos, la votación será secreta y los resultados serán establecidos por la Presidencia. Iniciada la votación nadie podrá interrumpirla, excepto para pedir aclaraciones reglamentarias. El/la Presidente podrá conceder, tras la votación, un breve turno de fundamentación de voto. No se admitirá fundamentación sobre las enmiendas ni sobre las mociones de procedimiento.

#### ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN.-

La Asamblea estará integrada por parlamentarios designados en calidad de delegados por los Miembros del GRULAC, de acuerdo a la acreditación efectuada por sus respectivos parlamentos ante la UIP.

#### ARTÍCULO 7. FUNCIONES.-

Sus principales funciones son:

1. Debatir acerca de los asuntos temas inscritos en la agenda de la Asamblea de la UIP, y sobre aquellos que el Grupo estime de interés. Coordinar y procurar la adopción, en la medida de lo posible, de posiciones consensuadas con respecto a los mismos. interés general que sean determinados como temas de discusión de la Asamblea General de la UIP, con el

propósito de coordinar y asumir posiciones políticas homogéneas o consensuadas con respecto a los mismos.

2. Elegir los Miembros del GRULAC que representaran al Grupo ante los diferentes órganos de la UIP.

Analizar los puntos de urgencia que serán tratados en la Asamblea General de la UIP a efectos de procurar-consenso al respecto. Dichos puntos deberán ser comunicados a la Secretaría del GRULAC, a fin de que puedan ser distribuidos y discutidos en tiempo.

- 3. Recibir y en su caso aprobar, el informe de los miembros designados por el GRULAC en los distintos órganos que componen la UIP.
- 4. Elegir los miembros del GRULAC que representarán al Grupo ante los diferentes órganos de la UIP.
- 4. Aprobar Establecer el Orden del Día, que será sometido a todos los Miembros del Grupo con una antelación no inferior a 15 días de las Asambleas. Los Miembros podrán sugerir puntos complementarios para ser incluidos en la misma. de la próxima Asamblea.
- 5. Decidir Acordar la inclusión en el Orden del Día de un tema de urgencia propuesto por el/la Presidente o alguno de los Miembros del GRULAC, para lo cual se requiere de un quórum mínimo de dos tercios de los miembros del Grupo.
- 6. Aprobar las modificaciones al Reglamento del Grupo<del>, para lo cual se requiere de un quórum mínimo de dos tercios de los miembros del Grupo.</del>

#### ARTÍCULO 8. ORDEN DEL DÍA.-

Antes de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, el Presidente(a), asistido(a) del Secretario, preparará un Proyecto de Orden del Día, que será sometido a todos los miembros del Grupo con una antelación no menor a 15 días, con respecto a dichas reuniones, pudiéndose proponer por parte de los miembros puntos complementarios a ser incluidos en dicho Orden del Día, quedando en definitiva la inclusión de los mismos a resolución de la Asamblea, la que deberá pronunciarse por simple mayoría.

#### ARTÍCULO 8 9. DERECHO A VOTO. MAYORÍAS REQUERIDAS.-

Cada delegación tendrá derecho a tres votos, en la medida que su representación incluya hombres y mujeres. Aquellas integradas por representantes de un solo sexo estarán limitadas a dos votos. El quórum requerido será la mayoría de los votos emitidos.

#### ARTÍCULO 40 9. MOCIONES DE PROCEDIMIENTO.-

1. Cualquiera de los Miembros del Grupo podrá presentar mociones de procedimiento para proponer:

Se otorgará la palabra al miembro de la Asamblea que la solicite para proponer:

- a. El aplazamiento sine díe del debate;
- b. La suspensión del debate;
- c. El cierre de la lista de oradores;
- d. La clausura o la suspensión de la sesión y,
- e. Cualquier otra moción relativa al desarrollo de la sesión.
- 2. Estas Las mociones de procedimiento tendrán prioridad sobre la cuestión principal, cuyo debate se suspenderá mientras sea objeto de consideración.
- 3. El autor de una moción de ese tipo la presentará brevemente absteniéndose de abordar el fondo de la cuestión principal.

4. Durante su discusión podrán intervenir tantos oradores como soliciten la palabra. Si el/la Presidente considera agotado el tema, podrá cerrar el debate.

#### SECCIÓN II.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

#### ARTÍCULO 10 11. INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN.-

El Consejo Directivo del GRULAC estará integrado por tres representantes designados por cada Parlamento Miembro del GRULAC. Su principal función será elegir al/a la Presidente y a los/las Vicepresidentes del GRULAC, lo que se llevara a cabo durante la segunda Asamblea del año.

#### ARTÍCULO 11 12. QUÓRUM, FORMAS DE VOTACIÓN.-

Para sesionar válidamente, el Consejo Directivo requerirá la presencia de la mayoría de los Miembros del Grupo debidamente acreditados en este órgano. Las votaciones se realizarán a mano alzada, pero si algún miembro del Consejo lo solicita, la votación se realizará en forma nominal. Tratándose de la elección de cargos, la votación será secreta y sus resultados serán establecidos por la Secretaría del Grupo. Iniciada la votación, nadie podrá interrumpirla excepto para pedir aclaraciones reglamentarias. El Presidente(a) podrá conceder, tras la votación, un breve turno de fundamentación de voto a los miembros del Consejo Directivo que lo soliciten. No se admitirá fundamentación de voto sobre las enmiendas ni sobre las mociones de procedimiento.

#### **ARTÍCULO 13. MOCIONES DE PROCEDIMIENTO.-**

Las mociones de procedimiento se regirán por lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

#### SECCIÓN III. DE LA PRESIDENCIA DEL GRULAC.-

#### ARTÍCULO 12 14. PRESIDENCIA DEL GRULAC.-

El/la Presidente, así como un el/la Primer/a y el/la Segundo/a Vicepresidente del GRULAC serán elegidos/as por el Consejo Directivo entre sus Miembros, propendiendo a que el ejercicio de esa responsabilidad sea asumida de manera alternada alternativa por los integrantes del GRULAC. Durará dos años en sus funciones, excepto que culmine su mandato legislativo con anticipación. No tendrán derecho a la reelección.

#### ARTÍCULO 13 15. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.-

- 1. Las candidaturas a *los cargos de Presidente y Vicepresidentes* la Presidencia del-GRULAC deberán comunicarse por escrito a la Secretaría del Grupo, *con no por lo menos de 10 15* días antes de la apertura de la sesión en la cual *se efectuara* haya de efectuarse la elección.
- 2. Resultará elegido/a para *Presidente y Primer/a y Segundo/a Vicepresidentes* <del>la Presidencia del GRULAC los candidatos(as) el candidato(a)</del> que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- 3. Si ninguna candidatura obtiene obtuviere la mayoría absoluta requerida en la primera votación, se procederá a una segunda votación con los/las candidatos/as que hayan obtenido las dos mas altas votaciones y eventualmente a otras votaciones entre los candidatos y las candidatas hasta que uno(a) de ellos(as) haya obtenido esa mayoría.

#### ARTÍCULO 14 16. ELECCIÓN.-

- 1. La elección tendrá lugar durante la segunda Asamblea del año. Si por circunstancias excepcionales, la Asamblea no pudiera reunirse, la Presidencia se mantendrá en ejercicio hasta la próxima reunión, ocasión donde se realizara la votación.el Consejo Directivo podrá, en todo caso, proceder a la elección.
- 2. En caso de ausencia temporal, sus funciones serán ejercidas por el/la Primer/a Vicepresidente y en su caso por el/la Segundo/a. de la Mesa Directiva,
- 3. En caso de dimisión, pérdida del mandato parlamentario o fallecimiento del/de la Presidente, el/la Primer/a Vicepresidente ejercerá hasta la o algún Vicepresidente(a), el primer Vicepresidente(a), ejercerá la Presidencia hasta la elección de un nuevo titular. por el Consejo Directivo. Se aplicará la misma disposición si se suspende la afiliación del Miembro del GRULAC, al que pertenezca el/la Presidente.

ARTÍCULO 17.- 4. El Miembro del GRULAC del país que fuera al que pertenezca el/la Presidente podrá designar a otro de sus representantes para formar parte de la Junta Directiva en sustitución de aquel o aquella, con derecho de voto.

#### ARTÍCULO 15 18.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-2

1.- El/la Presidente dirige el trabajo del *Grupo Consejo Directivo* y *lo* representa <del>al Grupo</del> ante los demás Grupos Geopolíticos integrantes de la UIP.

#### Sus funciones son:

- a. Abrir, suspender, por razones justificadas, y levantar las sesiones.
- b. Asegurar la observancia del Reglamento
- c. Conceder la palabra
- d. Poner en votación las cuestiones, proclamar los resultados de las votaciones y declarar clausuradas sus reuniones.

#### Sus decisiones son definitivas y no son objeto de debate.

- 2.- Corresponde al/a la Presidente, en consulta con la Mesa Junta Directiva, decidir todos los casos que no estén previstos en este Reglamento ni en los Estatutos o Reglamentos de la UIP.
- 3. Rendir cuenta anual de su gestión.

#### SECCIÓN IV. DE LA MESA JUNTA DIRECTIVA.-

#### ARTÍCULO 16. 19. INTEGRACIÓN.-

La Mesa Junta Directiva del GRULAC estará integrada por cinco miembros: el/la Presidente del GRULAC, que la presidirá por derecho propio, los/las Vicepresidentes, y los dos representantes ante el Comité Ejecutivo de la UIP.

Para la conformación de la Mesa Directiva deberá atenderse procurarse al necesario equilibrio geográfico y a la equidad de género. entre los Miembros que conforman el GRULAC.

#### ARTÍCULO 20,17 REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

- 1. La <del>Mesa Junta</del> Directiva celebrará una reunión ordinaria al menos dos veces por año por convocatoria del/ de la Presidente del GRULAC.
- 2. El/la Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo estime necesario o si lo solicitan tres de sus miembros.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> R. León propone: agregar el siguiente artículo eliminado de las atribuciones de la Junta Directiva: *Autorizar al Secretario a firmar convenios en su representación ante la UIP u otros* 

- 3. La Junta Directiva tendrá entre sus funciones:
- a. Elaborar un informe anual en que presentara al Consejo sobre sus actividades
- b. Proponer un plan de trabajo bianual
- c. Dirigir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea
- d. Evaluar la gestión de los legisladores que ocupan cargos directivos en el seno del GRULAC
- e. Autorizar al Secretario a firmar convenios en su representación ante la UIP u otros<sup>3</sup>

#### ARTÍCULO 21. LUGAR Y FECHA DE LAS REUNIONES.-

- 1. 4. La Mesa Junta Directiva fijará el lugar y la fecha de sus reuniones ordinarias.
- 2. 5. El lugar y la fecha de las reuniones extraordinarias serán fijados por el/la Presidente si fuera posible de acuerdo con los miembros de la *Junta* Mesa.

#### CAPÍTULO IV - RESPONSBILIDADES Y SANCIONES.-

#### ARTÍCULO 18 22, - RESPONSABILIDADES, -

- 1. Toda candidatura a un cargo en la UIP en representación del Grupo deberá ser presentada por escrito a la Secretaría del GRULAC, Los cargos directivos requerirán de carta aval de la máxima autoridad del Parlamento correspondiente, junto al aval de la máxima autoridad del Parlamento correspondiente, de manera que asegure su participación.
- 2. Ningún país podrá detentar más de tres cargos directivos en total en la UIP, aún cuando sean designados por el/la Presidente de la UIP. Dos suplencias equivaldrán a un cargo.

Se excluyen de lo anterior las tareas de redacción, ponencias y relatorías específicas.

#### ARTÍCULO 19. 23.- SANCIONES.-

El/la parlamentario/a que ocupe un cargo y se ausente por dos reuniones consecutivas *por causas injustificadas que evaluara la Junta Directiva*, perderá la representatividad <del>de su país y no podrá ser reemplazado por otro Miembro de su Parlamento en ese cargo esa responsabilidad.</del>

La Secretaría del GRULAC comunicará oficialmente esta decisión al Parlamento respectivo.

#### SECCIÓN V.- DE LA SECRETARÍA.-4

ARTÍCULO 20 24. COMPOSICIÓN. DURACIÓN DEL MANDATO.-

- 1. La Secretaría del GRULAC estará constituida por un/a Secretario/a técnico/a, que será designado/a por el Consejo Directivo.
- 2. El Secretario/a técnico/a durará cuatro años en sus funciones y *podrá* ser reelegible. La *Mesa Junta* Directiva establecerá las condiciones de su contratación. <sup>5</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> R. León propone: eliminar este artículo y traspasarlo a las funciones del Presidente

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> R. León propone: el cargo de Secretario/a será contabilizado como un cargo directivo y, por tanto, el país que lo sustente no podrá mantener 3 cargos.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> R. León propone: reducir el mandato del Secretario/a: en atención a que el Presidente dura dos años (artículo 12), establecer el mismo periodo al Secretario/a (artículo 20, numeral 2). Propone eliminar la reelección para guardar conformidad con los principios de la UIP y del Grupo en cuanto a propender a tener una rotación en los cargos (artículo 1, №13, artículo 12 y artículo 16) y considerar la equidad en el cargo.

#### ARTÍCULO 21 25. FUNCIONES.-

Son funciones del/de la Secretario/a:

- a) b) Apoyar, estimular y coordinar de manera permanente las actividades de los Miembros del Grupo, que le sean requeridas por *el/la Presidente* la Presidencia, y brindar el apoyo técnico necesario *a la Junta Directiva*;
- b) a) Actualizar y mantener registros y archivos de las Miembros del GRULAC y esforzarse por promover nuevas solicitudes de afiliación;
- c)-d) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de la Asamblea;
- d) c) Coordinar y distribuir oportunamente los documentos necesarios
- e) Rendir cuentas de los convenios que firme<sup>6</sup>
- f) Coordinar con los funcionarios de los Parlamentos Miembros el intercambio de información y documentos

preparar los temas que serán examinados durante las reuniones interparlamentarias y distribuir oportunamente los documentos necesarios;

- e) Preparar las propuestas de agenda que serán sometidas al Consejo Directivo.
- f) reunir y difundir información relativa a la estructura y al funcionamiento de las instituciones representativas;
- g) mantener las relaciones del Grupo con los demás grupos geopolíticos-integrantes de la UIP y asegurar la participación de éste en las conferencias internacionales; y,
- h) mantener los archivos del Grupo Latinoamericano y del Caribe.

#### CAPÍTULO V - DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO.-

#### ARTÍCULO 22 26.- ENMIENDAS AL REGLAMENTO.-

- 1. Toda propuesta de enmienda al Reglamento deberá presentarse por escrito a la Secretaría del GRULAC por lo menos tres meses antes de que se reúna la Asamblea. La Secretaría comunicará dicha propuesta a los Miembros del Grupo en el plazo más breve posible. El examen de la misma será inscrito de oficio en el Orden del Día de la Asamblea.
- 2. Toda propuesta de subenmienda deberá ser presentada por escrito a la Secretaría del GRULAC por lo menos seis semanas antes de que se reúna la Asamblea. La Secretaría comunicará dicha propuesta a los Miembros del Grupo en el más breve plazo posible.
- 3. Después de recibir la opinión del Consejo Directivo, aprobada por mayoría de votos, la Asamblea decidirá sobre las propuestas por mayoría de dos tercios.

#### CAPÍTULO VI- CLÁUSULA GENERAL DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA.-

**ARTÍCULO 23 27-** En todo lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria los Estatutos y Reglamentos de la Unión Interparlamentaria.

\* \* \*

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> R. León propone: artículo 21, dentro de las atribuciones del Secretario/a, eliminar rendir cuenta de los convenios que firme. Eliminar para guardar conformidad con la observación anterior.